

M E M O R A N D U M N° 141|93

A : S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
DON PATRICIO AYLWIN AZOCAR

ARCHIVO

DE: ENRIQUE KRAUSS RUSQUE
MINISTRO DEL INTERIOR

MAT: Remite, a solicitud de S.E. el Presidente de la República, informe sobre situación de los exonerados y jubilados municipales.

Santiago, 25 de agosto de 1993.

=====

Su Excelencia:

Mediante memorándum de fecha 9 de agosto, V.E. solicitó al Ministro infrascrito informar sobre la situación que afecta a los exonerados y jubilados municipales, como también respecto de probables alternativas de solución.

Lo anterior, al tenor de carta abierta dirigida a V.E. por la Agrupación Nacional de Exonerados y Jubilados Municipales, con fecha 4 de agosto pasado.

Al respecto, cumplo con adjuntar a la presente un informe elaborado por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo de este Ministerio, a través del cual se efectúa un análisis y evaluación de la problemática planteada, como asimismo una posible vía de solución.

Saluda atentamente a V.E.

REPUBLICA DE CHILE	
PRESIDENCIA	
REGISTRO Y ARCHIVO	
NR.	93/17314
A.	26 AGO 93
<input checked="" type="checkbox"/> P.A.A.	<input type="checkbox"/> R.C.A.
<input type="checkbox"/> C.B.E.	<input type="checkbox"/> M.L.P.
<input type="checkbox"/> M.T.O.	<input type="checkbox"/> EDEC
<input type="checkbox"/> M.Z.C.	

J.L.B.



ENRIQUE KRAUSS RUSQUE
Ministro del Interior



MEMORANDUM Nº 339

SANTIAGO, 19 AGO 1993

DE : SUBSECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO
A : SR. MINISTRO DEL INTERIOR
MAT. : INFORMA SOBRE PETICION DE LOS EXONERADOS
MUNICIPALES. /

1. Se ha solicitado informe sobre la petición formulada por la Agrupación Nacional de Exonerados y Jubilados Municipales, mediante carta de fecha 4 de agosto de 1993, dirigida a S.E. el Presidente de la República.

Tal petición se refiere al personal municipal que no fue encasillado en las nuevas plantas que fueron fijadas el año 1981, cuya situación se expone a continuación :

a. El D.L. Nº 3.551, de 1980, fijó normas sobre remuneraciones y sobre personal para el sector público, tratando en su Título II, al personal de las municipalidades.

En términos generales, se abordan los siguientes aspectos :

- Este personal es excluido del sistema de la Escala Unica de Sueldos establecida en el D.L. Nº 249, de 1974, y se le fija una escala de sueldos especial, contemplándose además, la denominada "asignación municipal" cuyo monto se determina en función del escalafón a que se pertenezca y al grado que corresponda al cargo respectivo (art. 21, 23 y 24).

- Asimismo, se fijó una planta esquemática para las municipalidades, considerando para cada uno de los escalafones que la integran, los grados que pueden ser asignados a los cargos que conforman las plantas específicas de las municipalidades (art. 26).

- Se facultó al Presidente de la República por el plazo de un año, para fijar las plantas de las municipalidades, facultad que debía ejercer a proposición de los alcaldes y ajustándose a la planta esquemática municipal del art. 26 del D.L. en comento (art. 27),

GABINETE MINISTRO INTERIOR
19 AGO. 1993
Nº 3099 /



- El alcalde respectivo, una vez aprobadas las nuevas plantas, le correspondió encasillar en ellas al personal de su dependencia, en forma discrecional, mediante resolución afecta a trámite de toma de razón. El personal no encasillado, de acuerdo al art. 28 del D.L. Nº 3.551, dejó de prestar servicios a contar del primer día del mes siguiente al mes en que la Contraloría General de la República tomó razón de la correspondiente resolución de encasillamiento.

Respecto a los funcionarios de planta que no fueron encasillados, en caso que no hubieren podido acogerse a jubilación, se consideró el derecho a continuar gozando, en carácter de indemnización y durante 6 meses, del total de las remuneraciones devengadas en el último mes en que prestaron servicio, suma que no fue imponible ni constituyó renta para efecto legal alguno.

- En materia de remuneraciones, -considerando que se reemplazó el sistema de rentas de este personal-, el artículo 31 del D.L. en comento, previó que las normas sobre este aspecto regían a contar del 1ro. de enero de 1981. No obstante, el pago de los haberes correspondientes procedía una vez aprobadas las nuevas plantas y efectuados los respectivos encasillamientos del personal en éstas, permaneciendo entre tanto el régimen de remuneraciones del D.L. Nº 249, de 1974, (Escala Unica de Sueldos), sin perjuicio de cancelarse retroactivamente, al personal encasillado, las diferencias derivadas del nuevo régimen de remuneraciones una vez incorporado a la nueva planta.

b. El personal que no fue encasillado en las nuevas plantas municipales, y que en consecuencia dejó de prestar servicios en la respectiva municipalidad, de acuerdo al texto de la ley, no percibió la diferencia de remuneraciones derivada del cambio de régimen de renta contemplado en el Título II del D.L. Nº. 3.551, por el tiempo transcurrido entre el 1ro. de enero de 1981 y la fecha en que cesó en funciones.

c. El personal no encasillado recurrió ante la Contraloría General de la República, solicitando un pronunciamiento sobre los alcances de sus derechos por el cambio de régimen de renta. En la materia, cabe considerar que en reiterados pronunciamientos la Contraloría General de la República dictaminó que sólo a los funcionarios que fueron encasillados les correspondía percibir la diferencia de remuneración ante mencionada, resolviendo en lo principal lo siguiente :



- "Acorde con lo preceptuado en el artículo 31 del decreto ley 3551 de 1981, las normas sobre remuneraciones rigen a contar del 1º de enero de 1981, pero, los haberes que correspondan y las diferencias que resulten por la aplicación del nuevo sistema se pagarán una vez que se aprueben las nuevas plantas y se efectúen los encasillamientos a que se refiere el artículo 28, del mismo ordenamiento jurídico, manteniéndose por el lapso intermedio el sistema de remuneraciones establecido en el decreto ley 249, de 1974.

Ahora bien, de las normas citadas es dable inferir que no obstante que el nuevo régimen de rentas en principio rige para todos los funcionarios municipales, el procedimiento que sobre los haberes establece, resulta aplicable solamente al personal que quede encasillado en cada planta de los respectivos municipios, correspondiendo, por ende, a esos servidores percibir las diferencias de remuneraciones que resulten entre los montos cancelados acorde con el régimen de remuneraciones establecidos en el decreto ley 249 y el sistema actual, que se entiende vigente retroactivamente desde el 1º de enero del año recién pasado." (Dictámen 7.359, de 1982).

- "Ahora bien, precisado lo anterior, dable es manifestar que la reiterada jurisprudencia de esta Entidad de Control, ha señalado -entre otros- en los dictámenes 5.650 de 1982 y 8.379, de 1983, que el personal municipal que no fue encasillado en la planta del respectivo municipio no tiene derecho a gozar de las diferencias de remuneraciones producidas por el cambio de la Escala Unica de Sueldos, contemplada en el decreto ley 249 de 1974, al régimen remuneratorio del decreto ley 3.551 de 1980 situación que, a mayor abundamiento, se encuentra prescrita conforme lo disponen los artículos 2514 y 2515 del Código Civil, por cuanto dichas normas preceptúan que la prescripción extingue las acciones ordinarias en el lapso de 5 años.

En relación con la posibilidad que los municipios renuncien a la prescripción, celebrando un avenimiento en el cual se le reconozcan todas las peticiones formuladas por los ex-funcionarios municipales, cabe precisar que ello no resulta procedente, por cuanto los Organismos del Estado no pueden renunciar a la prescripción, conforme lo manifestado la reiterada jurisprudencia de este Organismo Contralor, contenida -entre otros- en los dictámenes 614 de 1981 y 12.919 de 1985." (Dictámen 001230, de 16.01.91, de la Contraloría General de la República).



De tal forma, el Organismo Contralor se pronunció sobre la no procedencia del pago de diferencia de remuneraciones a este personal, como asimismo respecto a la posibilidad de que la municipalidad pudiera renunciar a la prescripción. Es dable mencionar que algunos de los afectados que recurrieron a los Tribunales de Justicia, obtuvieron una sentencia favorable al respecto.

d. La H. Cámara de Diputados aprobó en la materia, con fecha 05.NOV.91, un proyecto de acuerdo, por el que se solicitó al Presidente de la República la elaboración de un proyecto de ley que estableciera los siguientes beneficios para los ex-funcionarios municipales :

- Reconocimiento del derecho a percibir las diferencias de remuneraciones por el cambio del régimen de rentas.

- Reliquidación de los desahucios pagados en su oportunidad a este personal, en base a las nuevas remuneraciones.

- Reliquidación de las pensiones, considerando para ello las rentas que le hubieren correspondido de acuerdo al sistema de rentas del D.L. Nº 3.551, respecto de aquellos funcionarios que hubieren jubilado.

- Por último, el acuerdo considera facultar a los alcaldes para transigir en los juicios sobre las materias que aborda, que actualmente se encontraran tramitándose ante los Tribunales, ello en la forma y condiciones que convengan las partes en litigio.

Asimismo, contempla facultar a los alcaldes para transar extrajudicialmente sobre las materias en comento, con aquellos que tuvieren derecho a los beneficios que contiene el proyecto, con el objeto de precaver la posibilidad de nuevos litigios.

e. Por otra parte, se elaboró una moción parlamentaria referida específicamente a la facultad de transigir de las municipalidades, respecto de los derechos invocados por ex-funcionarios municipales no encasillados el año 1981, del tenor siguiente: "Las municipalidades representadas por sus Alcaldes y contando con el acuerdo de los Consejos de Desarrollo Comunal (CODECOS), de conformidad a lo dispuesto en el art. 55 letra, h), de la Ley Nº 18.695. estaban facultadas y lo están para transigir judicialmente y extrajudicialmente los juicios pendientes y para precaver litigios eventuales que digan relación con la aplicación del D.L. Nº 3.551 del año 1981".



Cabe mencionar que de conformidad a la letra h) del artículo 55, de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, el alcalde con el acuerdo del concejo, está facultado para transigir judicial y extrajudicialmente.

Del punto 5 de los fundamentos de la moción, se infiere que el objetivo de la misma es complementar la facultad antes mencionada y precisar, ante los dictámenes de la Contraloría General de la República, la facultad de las municipalidades en orden de transigir en los asuntos que afecten a los ex-funcionarios municipales no encasillados el año 1981.

f. La Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, ha emitido informes sobre el proyecto de acuerdo de la H. Cámara de Diputados, antes mencionado, haciendo presente una serie de dificultades que dificultarían una iniciativa en la materia, indicándose además que constituiría un precedente para futuras exigencias por parte de otros sectores.

Al respecto, dicho servicio elaboró una proposición de indicación al proyecto de ley sobre plantas de personal de las municipalidades, actualmente en trámite legislativo, cuyo tenor se entiende que no permitiría satisfacer las demandas de los ex-funcionarios municipales, ya que agrega una norma al artículo 53 bis, de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, que faculta a los alcaldes, con el acuerdo unánime de los concejales en ejercicio, para transigir en los juicios laborales seguidos en contra de la municipalidad, facultad que sólo puede ejercerse en el caso de haberse dictado sentencia desfavorable a la municipalidad en primera instancia, o bien cuando de los antecedentes del juicio sea de interés para el municipio ponerle término anticipado.

La disposición propuesta, solo regularía más específicamente los acuerdos relacionados con juicios laborales en contra de la municipalidad, fijando mayores requisitos para el ejercicio de una facultad que actualmente contempla en forma general el artículo 58, letra h), de la ley Nº 18.695, lo que se entiende implicaría una limitación a la misma.

2.

Ante las dificultades hechas presente por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, (se adjuntan copias de los respectivos documentos), a la elaboración de un proyecto de ley en los términos considerados en el proyecto de acuerdo del año 1991, de la H. Cámara de Diputados, se estima que podría darse solución al problema planteado mediante una iniciativa



que contemple la asignación de recursos a las municipalidades, creando para ello un fondo especial, con cargo al cual, se financiarían los derechos que se les reconozcan a los ex-funcionarios que no fueron encasillados el año 1981 en las plantas municipales, facultándose a los alcaldes para, con el acuerdo del Concejo, puedan transigir extrajudicialmente con los afectados, limitándose el monto máximo a convenir en una cierta cantidad de dinero.

Cabe señalar que el gasto que origine un eventual proyecto sobre la materia, no es factible de cuantificar en esta oportunidad por carecerse de datos exactos sobre el número de personas afectadas, cuantas de ellas han obtenido una solución por la vía judicial o bien se encuentran con los respectivos juicios pendientes,

En todo caso, considerando que cualquier fórmula de solución implica un fuerte desembolso de recursos, sería conveniente que esta materia sea estudiada en conjunto con el Ministerio de Hacienda.

Saluda atentamente,


GONZALO D. MARTNER FANTA
Subsecretario de Desarrollo
Regional y Administrativo


LLC/CAA/JHN/echo

Reg. 2.2.19/10.2.93
EE

ORD. Nº

82

ANT. : Oficio Nº 021, de 5 de Marzo de 1992, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

MAT. : Acuerdos de Cámara de Diputados respecto a proyecto de ley relativo a funcionarios municipales no encasillados.

SANTIAGO, 22 FEB 1993

DE : DIRECTOR DE PRESUPUESTOS

A : SR. MINISTRO DEL INTERIOR

En relación a la materia que consta en oficio individualizado en los antecedentes, esta Dirección emitió su opinión, por oficio Nº 269, de 19 de Mayo de 1992.

1. Reiterando lo expresado en esa oportunidad, esta Dirección estima improcedente propiciar un proyecto de ley en los términos del acuerdo de la H. Cámara de Diputados que se detalla en el Oficio anterior, toda vez que dicha iniciativa legal carece de eficacia para lograr los objetivos que se persiguen, por las siguientes razones:

a) Por la vía de interpretar una norma -cuyo tenor es claro- se están otorgando derechos con efecto retroactivo a funcionarios municipales no encasillados, derechos que no fueron, ni pudieron ser otorgados de acuerdo a la norma interpretada.

b) El artículo propuesto en el acuerdo de la H. Cámara de Diputados es un nuevo precepto que tiene por objeto, otorgar el derecho a percibir, en proporción al tiempo efectivamente trabajado, las diferencias de remuneraciones por el cambio de rentas del decreto ley Nº 249, de 1974, al establecido en el decreto ley Nº 3.551, de 1981, cambio de régimen de renta que no existió para dichos funcionarios, toda vez que no fueron encasillados en las nuevas plantas municipales.

c) En efecto, la situación de estos funcionarios fue que continuaron trabajando en las municipalidades después de la dictación del decreto ley Nº 3.551, de 1981, hasta la fecha de los nuevos encasillamientos discrecionales, efectuados por los Alcaldes en conformidad a las facultades que les confirió el citado cuerpo legal, y afectos a la escala de remuneraciones que tenían hasta esa fecha, sin poderseles aplicar el mecanismo del artículo 31, que requería ser encasillado en la nueva planta. No obstante, este personal pudo acceder a otros beneficios que otorgaba la normativa legal vigente por la cesación de sus servicios, acogerse a jubilación o, en su defecto, a indemnización.

GABINETE
MINISTRO DEL INTERIOR
23 FEB 1993
Nº 58. /

d) Ahora bien, si se hubiese querido mejorar la situación de estos funcionarios por el lapso transcurrido entre la dictación del decreto ley Nº 3.551, de 1981, y el de fijación de las nuevas plantas, se debió haber incluido en el citado decreto ley un artículo transitorio para tal efecto.

e) Por otra parte, el decreto ley Nº 3.551, de 1981, establece para los funcionarios municipales un sistema de remuneraciones distinto a la E.U.S., que consiste en una escala de sueldos cuya estructura posee 20 grados, a diferencia de la E.U.S. que posee 31 grados, lo cual impide establecer una equivalencia entre ambas, siendo imposible calcular las diferencias de remuneraciones ni siquiera grado a grado.

f) Desde este punto de vista resulta imposible realizar una evaluación financiera del costo de otorgar los beneficios solicitados por la H. Cámara de Diputados, por la dificultad de determinar qué grado le hubiere correspondido al personal que no fue encasillado en atención a la facultad enteramente discrecional que se le entregó al Alcalde para encasillar al personal en las nuevas plantas.

En efecto, el Alcalde, en uso de la mencionada facultad, podía encasillar a funcionarios de igual grado en grados diferentes, ya sea superiores, inferiores e incluso removerlos.

No se dispone de información del número de funcionarios que no fueron encasillados en las nuevas plantas municipales ni quiénes de éstos percibieron indemnización y cuántos se acogieron a jubilación.

Finalmente, cabe señalar que iniciativas como la propuesta podrían acarrear eventuales demandas de otros sectores por proyectos de semejante naturaleza, que implican un costo incalculable.

2. Por otra parte, los problemas precedentemente expuestos no se aminoran sustancialmente al reemplazar la iniciativa inicialmente propuesta por los señores parlamentarios por una facultad de los Alcaldes para realizar transacciones extrajudiciales en los juicios pendientes sobre esta materia. En efecto, otorgar una facultad explícita y restringida a estos juicios expondría a las autoridades municipales a una enorme presión de parte de los afectados. Tal presión podría impulsar a dichos Alcaldes a efectuar transacciones aún sobre causas que eventualmente podrían ser ganadas, responsabilizándose posteriormente al Gobierno y demandando su participación en el financiamiento del mayor gasto que tales transacciones involucrarán.

3. No obstante lo anterior y con ocasión de la situación planteada por estos funcionarios, esta Dirección ha estudiado la posibilidad de proponer una modificación a la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades a fin de otorgar a los alcaldes la facultad de transigir en los juicios laborales seguidos ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, para dar solución a problemas como el de la materia, siempre y cuando de los antecedentes expuestos por los demandantes, exista la contingencia cierta de ganancia o pérdida para la Municipalidad y no se trate de cualquier petición sin un fundamento legal plausible.

Por otra parte, se ha estimado que esta facultad debe ser restrictiva a cierto tipo de juicios, acotada en cuanto al monto y periodo que puede comprometer el Alcalde y que la ejerza con el acuerdo unánime de los concejales en ejercicio.

Dicho acuerdo, además de ser fundado, debe comprometer la responsabilidad solidaria de los concejales que lo suscriban por los perjuicios causados a la Municipalidad, respondiendo todos ellos hasta de la culpa leve, estableciéndose una presunción de culpabilidad a semejanza de lo que existe para los directores de las sociedades anónimas.

Por otra parte debe ser oído previamente el Consejo de Defensa del Estado.

Saluda atentamente a US.



[Handwritten signature]
JOSE PABLO ARELLANO MARIN
Director de Presupuestos

[Handwritten initials]

IP/msg.

Distribución

- Ministro del Interior
- Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo
- Oficina de Partes
- Subdirección de Racionalización y Función Pública
- Archivo

MEMORANDUM

Nº

121/93.

A : GONZALO MARTNER FANTA
SUBSECRETARIO DE DESARROLLO REGIONAL Y ADMINISTRATIVO

DE: EDUARDO PEREZ CONTRERAS
ASESOR MINISTRO DEL INTERIOR

MAT: Solicita informe sobre situación de exonerados municipales.

Santiago, 10 de agosto de 1993.-


=====

Por instrucciones del Sr. Ministro, se requiere un urgente pronunciamiento de esa Subsecretaría respecto de la situación de los exonerados y jubilados municipales, al tenor del antecedente adjunto.

Lo anterior, con el propósito de informar con urgencia a S.E. el Presidente de la República, quién directamente ha solicitado al Sr. Ministro del Interior información sobre el problema y posible camino de solución.

Saluda atentamente a Ud.,

POR INSTRUCCIONES DEL SR. MINISTRO


Eduardo Pérez Contreras
ASESOR
MINISTRO DEL INTERIOR

MEMORANDUM

DE: Patricio Aylwin Azócar

A: Enrique Krauss

Adjunto carta de


Exonerados y Jubilados Municipales.

Le mego información

sobre el problema y posible acciones de
solución.

Atte

9/VII/93



CARTA ABIERTA AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Santiago, 4 de Agosto 1993

A SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
don PATRICIO AYLWIN AZOCAR

Ref.: Solicito audiencia

En nombre de la Agrupación Nacional de Exonerados y Jubilados Municipales, nos dirigimos a Usted para solicitarle una audiencia. Creemos que es imprescindible que nos reciba ya que es por tercera vez que nos dirigimos a Usted durante su mandato para manifestarle nuestra inmensa preocupación por el no cumplimiento a nuestra demanda de solución al problema que nos aqueja.

Debemos recordar que apenas asumiera Usted el mando de la nación, le solicitamos una audiencia, siendo recibidos el día 30 de Junio de 1990 por el señor Ministro del Interior don Enrique KRAUSS. El nos manifestó que el gobierno democrático repararía la injusticia que el régimen pasado había cometido en contra de nosotros e impartió instrucciones al Subsecretario Regional Administrativo del Ministerio del Interior, don Gonzalo Martner en ese sentido. Este dirigió el Oficio NQ 123 el día 28 de Octubre de ese mismo año a todos los alcaldes del país, pidiéndoles que buscaran una solución viable para cancelar esta deuda. Sólo un alcalde acató el Oficio, el alcalde de la Ilustre Municipalidad de Santiago, don Jaime RAVINET, que le canceló a más de mil exonerados.

El año 1991 de nuevo solicitamos al Sr. Martner que se dirigiera a los alcaldes electos democráticamente, mandándoles el Oficio NQ 111 del día 23 de Diciembre recién pasado, pero hasta la fecha no hemos encontrado solución.

Por otro lado hemos pedido a los señores parlamentarios que se destinen dineros a los Municipios para pagar esta deuda, pero tampoco ha habido un resultado concreto.

Estamos, señor Presidente de la República con un sabor muy amargo, que casi al término de su mandato no se nos haya considerado como corresponde, a pesar de que hoy contamos con la benevolencia de la Contraloría General de la República que opina que la Ley 18.695 Art. 55 letra H dispone que el alcalde requiera del acuerdo del Concejo para transigir judicial y extra judicialmente y esto abre la posibilidad de solución para nosotros.

La dictadura militar promulgó el Decreto de Ley 3551 con vigencia 2 de Enero 1981 y habiendo trabajado todo ese año, se nos echó a la calle y para el desahucio nos aplicaron el Decreto de Ley 249. que ya había expirado un año atrás, no cancelándosenos con ellos una serie de beneficios que nos correspondía.

Hemos venido arrastrando esta injusticia por largos 12 años y no claudicaremos hasta que al último hombre se le haya pagado lo que en justicia le corresponde. Adjuntamos a Usted documentos de la Contraloría y respuestas de su gobierno.

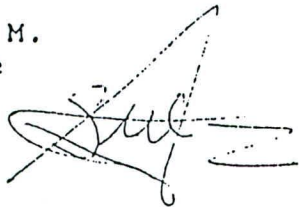
Creemos Señor Presidente que es posible que al Proyecto de Ley de Plantas Municipales se le agregue una indicación: incorporar un inciso transitorio que autorice a las municipalidades para transigir judicial y extra judicialmente todos los juicios pendientes relacionados con los exonerados municipales que no fueron encasillados el año 1981 en la Ley 3551.

Señor Presidente, entendemos que su compromiso para hacer justicia en relación a los abusos de la dictadura incluía también la situación de los exonerados. Somos una Agrupación formada por modestos trabajadores de todo el país con los cuales se ha cometido una injusticia histórica. Lo creemos hombre de palabra y entendemos que si aun no hay solución para nosotros es por la escasa voluntad de sus colaboradores y no porque Usted se haya olvidado de lo que prometió.

Estamos ciertos que nuestra demanda es de entera justicia y por ello solicitamos a Usted, con respeto pero a la vez con firmeza, que ordene a quien corresponda tomar las medidas del caso para dar solución definitiva a nuestra situación y además le pedimos, tenga la deferencia de recibirnos, en su calidad de Presidente de todos los Chilenos, para escuchar de manera directa nuestro clamor.

Saluda atentamente a Usted,

Raul SUEZ M.
Presidente



Benjamín Nuñez
Georgina Yañez
Secretaria